

# **LA JUSTICIA PENAL EN CUARENTENA. HACIA UN SISTEMA BASADO EN LA VIRTUALIDAD**

## **THE CRIMINAL JUSTICE IN QUARANTINE. TOWARDS A SYSTEM BASED ON VIRTUALITY**

*Alfredo Araya Vega\**

Juez

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal  
Costa Rica, San José

### **SUMARIO**

- INTRODUCCIÓN
- BASES MÍNIMAS
- CRÍTICAS
- JUSTIFICACIONES
- PREGUNTAS NECESARIAS
- RETOS
- GLOSARIO
- ANEXOS

### **INTRODUCCIÓN**

El SARS-Co-V-2, han conllevado el aislamiento social y preventivo de las personas. En ese contexto, la realización de audiencias y juicios virtuales se presenta como una solución alternativa para la continuidad del servicio público, que por su naturaleza, no puede dejar de prestarse. Por ello, conviene recapitular cuáles son las principales justificaciones y oposiciones formuladas a esta nueva modalidad de administrar justicia penal, y sobre esa base, establecer el estado actual de la cuestión.

Las decisiones de los diversos poderes ejecutivos latinoamericanos han dispuesto la cuarentena obligatoria de todas las personas, con la llamada “quédate en casa” como mecanismo óptimo para lograr erradicar la pandemia, sin embargo, a la fecha, los diversos

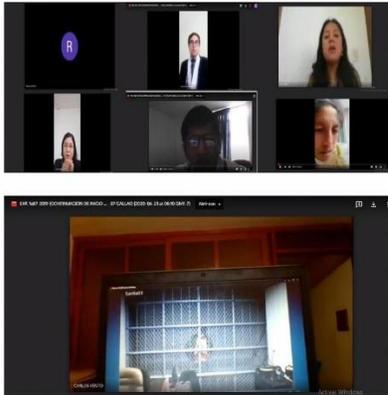
---

\*Juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José-Costa Rica. Profesor universitario.

países llevamos más de cien días desde el inicio de la pandemia y el pronóstico es que ,al menos por el año 2020, la vacuna al CoVid19 no se encuentra cercana, y se estima que la socialización de esta solución llegará hasta mediados del año 2021.

Ante esto, de forma artesada e inventiva, los sistemas de justicia han utilizado la virtualidad para resolver los problemas jurídicos existentes, muchas veces, sobreponiendo la necesidad de respuesta judicial a las garantías judiciales mínimas.

En aquellos países donde existe cuarentena plena, producto de la gran cantidad de muertes y contagios, la práctica judicial penal es totalmente remota, donde jueces, fiscales, defensores y auxiliares se encuentran desde sus casas de habitación, sitio desde el cual se llevan a cabo las conexiones.



En el caso costarricense, la Corte Suprema de Justicia creó un protocolo para la realización de audiencias y juicios virtuales, que ha sido poco utilizado en virtud que la pandemia no ha impactado fuertemente en nuestro país, pasando una primera ola muy corta y una segunda con una reapertura general de todos los servicios, de modo tal que los procesos judiciales se realizan con total presencialidad pero resguardando las normas sanitarias de distanciamiento físico, correcto estornudo, toma de temperatura previa y uso de mascarillas, caretas; además de la creación de barreras o pantallas transparentes en los despachos y algunas salas de juicio.



## **BASES MÍNIMAS**

En los diferentes sistemas de justicia latinoamericanos se ha partido de un protocolo institucional del Poder Judicial que ha dado inicio a la atención de audiencias previas y de juicio de forma virtual, primordialmente para personas en prisión preventiva por vencer, sin embargo, lentamente se ha naturalizado este nuevo juzgamiento al resto de causas penales existentes, incorporándose las personas en libertad.

La justificación institucional se basa en que, ante la crisis sanitaria existente, debe lograrse una “nueva normalidad”, de modo que, han señalado las diferentes autoridades judiciales que “este sistema virtual ha llegado para quedarse”, incluso, pospandemia.

Dentro de los requerimientos tecnológicos mínimos, se ha señalado que para la instalación de las audiencias virtuales se requiere contar, preferentemente, con las siguientes condiciones y requerimientos técnicos mínimos:

- Ambiente idóneo en acústica, iluminación y seguridad.
- CPU (Procesador) 2.4 GHz o superior.
- Sistema Operativo: Windows 7, 8, 10 Mac OS X.
- Internet: línea Dedicada, ADSL o Cable Módem, excepcionalmente redes móviles.
- Ancho de banda: 3 Mbps de velocidad de descarga. 512 Kbps o más de velocidad de subida.
- Equipamiento: Mouse, teclado, audífonos con micrófono, tarjeta de sonido, cámara web para PC e incorporada en laptop, excepcionalmente se utilizará el micrófono o parlante incorporado en la laptop.
- Resolución de pantalla 1080 x 1024 o superior.

- De utilizarse un equipo celular, deberá contar con plan de datos y/o conexión a través de wifi.

## CRÍTICAS

Los principales reclamos a esta nueva administración de justicia virtual podemos resumirlos de la siguiente forma:

**1. Violación a garantías judiciales:** Quienes adversan esta forma de administrar justicia exponen que se violenta las garantías judiciales mínimas expuestas en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre ellos el derecho a la defensa, acceso a la justicia, sentencia justa y formalidad del juicio.

a. Al derecho de defensa: Este es quizá la mayor crítica formulada.

i. *Presencialidad:* Se cuestiona que este modelo de juzgamiento violenta el derecho de defensa del imputado, en tanto, no existe presencialidad, base de una justicia democrática con rostro humano (no virtual). *Respuesta:* A esta crítica se ha dado como respuesta que la presencialidad no es un requisito necesario sino una práctica judicial de cómo hasta este momento de la historia se ha realizado los procesos, sin embargo, ante la vorágine de la tecnología, un juzgamiento virtual sería una respuesta válida en tanto se respeten las garantías mínimas judiciales, ya que se ha analizado a nivel de eficientismo como se ha logrado reducir los costes de la justicia en el uso de papelería, servicios públicos de agua, luz, teléfono, contratación de personal de servicio (limpieza, seguridad), reduciéndose el gasto público, en tanto, los funcionarios judiciales han terminado asumiendo cada uno de esos gastos (justificación económica altamente cuestionable).

ii. *Comunicación privada:* Se menciona que el acusado no tiene un acceso inmediato a su defensor y al juez, convirtiéndose el procedimiento en un sistema injusto. Dentro de los ejemplos enumerados se encuentran que el imputado no puede comunicarse de forma inmediata con el defensor de forma privada, además, dificultades del justiciable de poder adversar la prueba y tener contacto con la persona juzgadora. En cuanto a la comunicación del acusado con el defensor, se ha señalado como respuesta

que los diversos sistemas de conexión utilizados (plataformas tecnológicas externas como zoom, Hangout meets, Microsoft teams, hangouts, etc), permiten generar esas comunicaciones entre ellos. Valga aclarar desde ya que no existe tal confidencialidad en la comunicación entre justiciable y defensor, ya que el sistema virtual es operado por un auxiliar judicial quien debe enlazar al defensor con el imputado, de modo tal que este puede escuchar la comunicación. Adicionalmente, si la persona acusada se encuentra privada de libertad, se halla en el centro penal en compañía otro funcionario a cargo del sistema de comunicación, de modo tal que también escucha la conversación entre defensor y acusado. Sobre este particular, se enuncia como justificación que hay un principio de buena fe, lealtad procesal y ética judicial; sin embargo, como se enunciará más adelante, la privacidad y confidencialidad de las comunicaciones entre defensor e imputado debe ser inviolable, evidenciándose en el mecanismo actual de conexión contiene una violación flagrante al derecho de defensa, que puede corregirse mediante conexiones privadas donde participe únicamente imputado y defensor, entendiéndose con el uso de un celular inteligente y conectividad plena, donde el imputado pueda realizar una llamada telefónica o videollamada con su defensor; o como se dirá más adelante, con una sala virtual dentro de una plataforma institucional oficial que permita reuniones privadas donde participe imputado y defensa de forma exclusiva.

iii. *Estrategia defensiva*: Finalmente, que de acuerdo con la estrategia que la defensa formule, en la práctica presencial el imputado puede salir de la audiencia o la necesidad que la víctima no observe al justiciable, sin embargo, esto no es viable en el sistema virtual. *Respuestas*: No necesariamente resultaría imposible, bastaría con apagar la cámara del imputado a efecto que el testigo declare sin observarlo, lo que garantizaría que el acusado continúe observando el juicio sin ser visto, esto podría ser una herramienta que puede crearse en esta nueva plataforma judicial.

b. Acceso a la justicia: Esta crítica está relacionada parcialmente con la violación al principio acusatorio de publicidad, en tanto, no todas las personas tienen acceso a los juicios, los que por naturaleza deben ser públicos.

i. Acceso al sistema: Adicionalmente, las brechas tecnológicas afectan la posibilidad de acceso a sistemas virtuales por parte de víctimas, acusados, testigos, en tanto, no puede exigirse que todas las personas conozcan los manejos tecnológicos, en especial, cuando la justicia penal tradicionalmente es selectiva, y la mayoría de usuarios del sistema son personas con altas limitaciones económicas, sociales y de acceso a la educación. Adicionalmente, en la práctica, el sistema virtual no se está utilizado de forma estandarizada, de modo tal que son los operadores de justicia quienes eligen que sí y que no se realiza. En algunos casos y países, los juicios virtuales sólo se realiza a personas privadas de libertad y no para la totalidad de los casos, realizándose un desequilibrio en el principio de igualdad y acceso a la justicia. Misma circunstancia ocurre cuando en algunos países, hay quienes se oponen a su funcionamiento, de modo tal que hay una respuesta diferenciada según el lugar y sitio donde se realice el evento delictivo, a efecto de tener una respuesta diversa del sistema de justicia. Esto puede corregirse con conectividad libre para todas las personas, decisión política que debe tomar el Poder Ejecutivo y los diversos municipios. Respecto a la capacitación, se pueden realizar capacitaciones gratuitas, donde en la plataforma se cuelgue un curso grabado que permita al usuario enterarse del funcionamiento.

ii. Brechas tecnológicas: como ya se adelantó hay limitaciones tecnológicas de acceso en los usuarios del sistema, sin embargo en este acápite se resaltan otras dificultades también existentes:

1. Conectividad: Uno de las principales dificultades es la conectividad, como mecanismo de acceso a la justicia.

a. Plataformas con problemas de definición: Ante la ausencia de plataformas oficiales del Poder Judicial y utilización de redes privadas, se muestran dificultades de

pulcritud de las audiencias, con serios problemas de definición y comunicación entre todas las partes, limitándose con ello el debido proceso legal. La solución a este grave problema, como ya se adelantó es un sistema oficial del Poder Judicial para el desarrollo de audiencias virtuales. Ahora bien, respecto al resto de intervinientes, debe garantizarse un acceso libre e irrestricto al internet, lo cual puede lograrse a través de espacios libres de conectividad del Estado, garantizando con ello la democratización del internet, lo cual elimina en parte las brechas sociales de acceso de todas las personas. Desde ya debe enfatizarse que esta liberalización de redes públicas de acceso a internet potenciaría que las nuevas generaciones (niños y jóvenes) pudiesen contar con una educación virtual, problemática también vigente. A nivel estatal los municipios pueden garantizar esa efectividad de accesos.

b. Ausencia de garantía de continuidad. Otro de los problemas de la conectividad es la ausencia de continuidad de la audiencia (principio procesal), lo cual puede lograrse con accesos libres de internet para todas las personas, decisión política que debe provenir del ejecutivo y los municipios, como una forma de democratización de accesos a todas las personas.

c. Sistema no es banda ancha y no hay definición HD. Si bien este es todo un reto tecnológico y es pensado en las condiciones óptimas, al menos un acceso libre e irrestricto de todas las personas al internet, lograría superar inicialmente el problema presentado de conectividad.

2. No es segura porque no es una plataforma institucional sino que los servidores son privados. Este problema es latente y vigente. La

sola creación de salas virtuales para la comunicación, debe generar el cuestionamiento de dónde se respalda y quienes tienen acceso a la misma. Si se trata de empresas privadas como Google, se potencia un riesgo de inseguridad de la información trascendida, lo que sin duda alguna afecta la seguridad que la justicia debe garantizar. Este problema se corrige con un sistema único judicial, sea una plataforma lo suficientemente adecuada que permita contar con expediente electrónico, sistema de gestión judicial y salas virtuales para la realización de audiencias orales.

3. Carencia de expedientes electrónicos que permitan el acceso y gestión judicial. Otro de los desafíos (práctica artesanal de escaneo de expedientes)

c. Sentencia justa: La obtención de una sentencia justa, debe conllevar un acceso del juez a la prueba y las partes, así como de las pruebas y partes al juez, ya que eso potencia la contradicción como principio acusatorio. Como se dirá más adelante, en la práctica hay pocas posibilidades de lograr la eficacia de ese principio, en tanto, en el contrainterrogatorio se ven limitados la posibilidad de careo, croquis, incorporación de prueba material entre otros.

d. Formalidad del juicio: Algunos han considerado que el juicio requiere de toda una solemnidad, la cual se pierde ante un sistema virtual, empero, esta visión la estimamos ritualista y formalizada, la cual poco aporta a una discusión democrática de la justicia.

**2. Violación a garantías acusatorias:** De igual modo, se ha expuesto que esta modalidad de juzgamiento violenta las garantías propias del sistema acusatorio, propiamente los principios de publicidad, contradicción e inmediación.

a. Publicidad

i. En los juicios telemáticos solo las partes pueden acceder, lo que constituye una afrenta a la publicidad y acceso irrestricto de la sociedad, como garante del control estatal del castigo. Otra mala práctica que se ha utilizado es que, aun contando con un canal judicial, se ha escogido qué casos “relevantes” se transmiten, categoría que es escogida según la

“relevancia social” o trascendencia por la prensa del asunto. Este problema se resuelve con un único canal judicial con diversas conexiones, de modo que ante una publicación diaria de cuáles son los juicios, cualquier persona pueda acceder a ese link.

ii. Selectividad judicial. Los procesos penales se convierten en un asunto de clase, donde la mayoría de los ciudadanos no tienen la posibilidad de acceder a los accesos y conectividad, por las carencias económicas o manejo informático mínimo.

iii. ¿Debe ser irrestricto? Conocemos que los procesos penales tienen limitaciones de publicidad, mismas que pueden alcanzarse con controles virtuales de acceso limitado, sea para visualizar la imagen de una víctima, suspensión de transmisión etc.

1. Acceso impropio. Otra de las críticas formuladas es que ante la transmisión libre de las audiencias los testigos del juicio podrían tener acceso irrestricto a la prueba de previo a su declaración, sin embargo, esto incluso es un riesgo de la práctica judicial presencial, de modo que el control de la valoración judicial es la misma, conforme a los criterios racionales basados en la sana crítica racional.

2. Terceras personas tendrían acceso a la imagen del imputado y ofendidos (condición de vulnerabilidad). Si se contara con una plataforma institucional oficial, este tema puede limitarse desde el operador del mismo (auxiliar judicial), quien ante la orden judicial de limitación de acceso a imagen pública, podría limitarse quienes sí y quienes no acceden a determinada imagen.

b. Contradicción: Otra crítica muy sólida a los juicios telemáticos versan con la potencialización de la contradicción en el contrainterrogatorio, referido a la incorporación material de la prueba o producción de la prueba en juicio (careos, croquis etc.). Una plataforma exclusiva, pensada para la necesidad institucional, bien podría lograr superar estas deficiencias, ya que a través de las imágenes proyectadas.

i. Inmediación: Otra de las críticas enunciadas, versan acerca de la limitación de las partes y juez de valorar desde la kinésica el comportamiento de las partes, jueces y testigos durante el relato, referido al lenguaje corporal, captación de la voz y el cuestionamiento de cómo controla el juez el ingreso de la prueba y su fiabilidad para poder formar el criterio suficiente al momento de valorar la prueba. Sobre este particular, conviene enfatizar que el análisis de un testimonio debe pasar por controles sólidos y sustentables, basados en la ciencia de la psicología del testimonio y sus factores de ponderación (credibilidad subjetiva, persistencia de la incriminación y verosimilitud –corroboración interna y externa del relato-), abandonando criterios de psicología conductista. La intermediación no es un método de valoración de la prueba, sino un mecanismo que permite al juez controlar la rigurosidad del interrogatorio y comprender el haz de problemas que contempla esa prueba. La intermediación de la prueba personal es un mito, ya que se basa en conductas de los sujetos en sus declaraciones. La psicología conductista considera que el testimonio contiene una doble visión: el lenguaje verbal y no verbal y se pretende argumentar que el lenguaje no verbal contiene una especial preponderancia, incluso mayor, del lenguaje explicativo (narración del relato) y que permite a las personas identificar si este alguien está mintiendo o no. Para ello, se observa sus gestos y/o comportamientos fisiológicos como lo son: sudoración, manera de mirar o no observar a quienes lo interrogan, rito de sus manos o pies, tartamudea entre otros. Estos factores son anfibológicos, ya que varían de sujeto a sujeto según sus características particulares (problemas médicos que generan sudoración por ejemplo) o factores externos que los influencia (sencillez ante una sala de juicio o presencia de terceras personas desconocidas con lenguaje técnico entre otros). Por ello, no es posible acudir a un razonamiento de credibilidad o formación de verdad partiendo del lenguaje gestual, ya que no es un criterio certero objetivo ni racional controlable, sino que se basa en el empirismo individual que además

resulta incontrolable por las partes y otros observadores objetivos (juzgadores de alzada). Ante esto, lo recomendable es cumplir un análisis judicial desde el relato del declarante y verificar su contenido para determinar su fiabilidad y verosimilitud, por ejemplo, que sea completo, circunstanciado, preciso, coherente, compatible con otros testimonios o pruebas entre otros, ya que eso permite un análisis distinto y además, verificable en alzada a través de las reglas lógicas objetivas que sirva derrotero de la evaluación del testimonio.

c. Continuidad: La utilización de plataformas privadas no resuelven con efectividad los problemas institucionales, ya que no son creados exclusivamente para la realización de audiencias orales, por ello, es recomendable que desde el Poder Judicial se proceda a crear una plataforma exclusiva y que resuelva todas las particularidades de las audiencias virtuales.

## **JUSTIFICACIONES**

Quienes abogan por el sistema de audiencias virtual como mecanismo eficiente y eficaz para la justicia, han señalado lo siguiente:

1. La continuidad del servicio público conlleva el respeto de las garantías judiciales, en especial el principio de humanidad (proscripción de tratos inhumanos y degradantes)
2. El proceso acusatorio es basado en un sistema por audiencias, de modo tal que la virtualidad no estaría excluida.
3. La justicia democrática exige el cumplimiento de la tutela judicial efectiva
4. Las videoconferencias de testigos ya existían de previo a la pandemia
5. Hay sistema virtual de seguimiento y control de personas a través de monitoreo electrónico, de modo tal que incorporar un sistema de audiencias virtuales es una posibilidad latente.
6. En algunos ordenamientos ya existe sistema de gestión en línea para el acceso y diligenciamiento en expedientes, así como expediente electrónico, remedio que ha resultado útil y compatible con las necesidades tecnológicas actuales

7. La valoración probatoria es libre y lógica no basada en la íntima convicción. El valoración de la prueba personal debe basarse en la credibilidad del testimonio (superación criterios empíricos y conductistas e iniciar con una sentencia más justa basada en la psicología del testimonio, sobre el particular consúltese el fallo de la Corte IDH Casal vs Argentina).

8. Las altas jefaturas del Poder Judicial han realizado mediciones que justificarían su vigencia, como lo son la reducción de gastos operativos referidos a papelería, teléfono, luz, agua, seguridad, limpieza, alquileres, nuevas construcciones. Así como también que desde las viviendas, los funcionarios judiciales han mantenido un mayor rendimiento, aumentando las cuotas laborales asignadas. Estas consideraciones son criticables desde el funcionariado judicial, en tanto, no existe compensación económica por los gastos operativos que conlleva la prestación del servicio, donde los funcionarios debieron adquirir equipo (escritorios, sillas, lapiceros, papelería, impresoras), así como también asumir los costes de agua, luz, teléfono etc. Sobre este particular, se recomienda generar una compensación salarial para mantener el teletrabajo de los funcionarios.

## **PREGUNTAS NECESARIAS**

Hay que efectuar una serie de preguntas oportunas para la utilización de la tecnojusticia.

¿Es compatible el uso de la tecnología con los principios acusatorios de publicidad, intermediación y concentración?

¿Se cuenta con salas y plataformas virtuales oficiales?

¿La publicidad debe ser irrestricta? ¿hasta dónde llega la publicidad? ¿Se puede oponer el imputado? La justicia debe democratizarse, ¿cómo se ejerce la garantía control?

Finalmente, ante la crisis sanitaria por una pandemia mundial como el SARS-Co-V2, es una ¿Oportunidad o distorsión para el servicio de justicia?

¿Se pierde la humanización de la justicia con un sistema penal virtual? ¿Qué consecuencias conlleva? ¿Somos un mero avatar o sujeto de Derecho?

## RETOS

Los principales retos de la reforma judicial hacia la virtualidad es el respecto a las garantías judiciales. Por ello se recomienda:

- a) Reforzamiento de la oralidad como herramienta tecnológica en todas las etapas
- b) Ejercicio judicial basado en la buena fe, lealtad y solidaridad
- c) Incorporación de la tecnología digital, seguirá siendo un desafío.
- d) Justicia por control remoto, tiene riesgos que deben limitarse
- e) ¿Qué colocamos adelante? la carreta o los bueyes, frase que pretende visualizar que primero debemos crear la plataforma virtual oficial y luego realizar los juicios virtuales, ya que la justicia tiene como principio constitucional la tutela judicial **efectiva**, lo que conlleva en sí mismo que las sentencias judiciales no sean anuladas por ser realizadas en violación de las garantías judiciales de las personas acusadas.

Es por lo anterior, que concluimos que las audiencias y juicios virtuales deben ser una realidad, primero, para no detener el servicio público de la Justicia, que como tal no puede detenerse, segundo, como una respuesta más cercana y oportuna a la ciudadanía, quienes no tendrían que acercarse a un tribunal de justicia a rendir su relato, sino que lo pueden cumplir de cualquier lugar donde se encuentren y tercero, porque como herramienta tecnológica, no debe pensarse únicamente en periodos de pandemia, sino ante una nueva normalidad en períodos de pospandemia.

Para el caso costarricense, se tiene claro que la plataforma Microsoft teams no resulta compatible con el sistema judicial utilizado para el escritorio virtual y expediente electrónico, de modo tal que se recomienda la creación de una plataforma oficial que permita potenciar cada uno de los requerimientos mínimos de garantías judiciales y se superen las críticas antes expuestas.

## GLOSARIO

**AUDIENCIA VIRTUAL:** Convocatoria, programación e instalación de diligencia judicial que se realiza mediante el uso del sistema de Videoconferencia, diversos aplicativos tecnológicos de comunicación y otras redes sociales.

**VIDEOCONFERENCIA:** tecnología que proporciona un sistema de comunicación bidireccional de audio, video y datos que permite que las sedes receptoras y emisoras mantengan comunicación simultánea interactiva en tiempo real.

**EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES:** personal de apoyo a la función jurisdiccional responsable de la convocatoria e instalación de la audiencia virtual.

**ADMINISTRADOR DE LA SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL:** personal de apoyo a la función jurisdiccional responsable de realizar las coordinaciones necesarias que posibilite la óptima instalación de la audiencia virtual mediante el uso de videoconferencia y otros aplicativos tecnológicos.

**PERSONAL DEL AREA DE SOPORTE TECNICO:** personal responsable de brindar apoyo y respaldo técnico antes, durante y después de las audiencias virtuales.

**SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL:** Sala de audiencias dentro del recinto judicial o área acondicionada dentro del domicilio, implementado con equipos informático de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos, que permiten el normal desarrollo de la audiencia virtual.

## **ANEXOS**

**COSTA RICA. “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA PENAL” (CIRCULAR 102-2020)**

**21 DE MAYO DE 2020.**

### **Objetivo**

El presente documento tiene como objetivo brindar una guía práctica donde se establecen los criterios y las reglas básicas a seguir por parte de los operadores del sistema de administración de justicia en materia penal para un adecuado y efectivo desarrollo de audiencias por medio de videoconferencia (Comunicación a distancia entre dos o más personas, que pueden verse y oírse a través de una red. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/videoconferencia?m=form>).

**Alcance**

Siempre se priorizará que los debates y audiencias penales se realicen de manera presencial, por lo tanto el siguiente documento se utilizará para todos los casos en los cuales las audiencias no puedan efectuarse de manera presencial o no sea recomendable hacerla de esa forma por riesgos a la salud y en consecuencia se deba recurrir a medios tecnológicos que permitan crear un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre las partes intervinientes del proceso que se encuentren en lugares distintos. En razón de lo anterior es importante indicar que la videoconferencia puede realizarse tanto por medio de circuitos cerrados de televisión del Poder Judicial o por la herramienta denominada “Microsoft Teams” autorizada por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial para establecer reuniones o conferencias virtuales, según la circular 36-CDTI-2020, por lo que se excluye el uso de otros medios tecnológicos de comunicación.

La presente guía es de cumplimiento obligatorio para los juzgados contravencionales y los juzgados de ejecución de la pena, los juzgados penales, los tribunales de juicio, las secciones de flagrancia, el Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José, los tribunales de apelación de la sentencia penal y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. También es aplicable a los Juzgados Penales Juveniles, el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil.

**Ventajas de la utilización de medios tecnológicos:**

- Evitar el riesgo de contagios de enfermedades virales entre las personas que estén involucradas en la celebración de las audiencias penales.
- Permite garantizar el ejercicio de la acción penal, el derecho de defensa y el cumplimiento de los principios del debido proceso en favor de las personas intervinientes.
- Se aprovechan y se maximiza el uso de los recursos tecnológicos en la administración de justicia.
- Permite facilitar y agilizar la realización de audiencias judiciales.
- Produce un impacto positivo en el presupuesto de la institución, por ahorros en viáticos, traslados, combustible y otros.

- Disminuye los riesgos inherentes a los traslados de funcionarios judiciales, víctimas, testigos, partes y de las personas privadas de libertad.
- Promueve el acceso a la justicia mediante la utilización de un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre las partes intervinientes sin tener que desplazarse físicamente hasta las oficinas judiciales.

### **Normativa y documentos relacionados**

- Ley Orgánica del Poder Judicial, art 6 bis.
- Código Procesal Penal, art 182, 184, 234 y 293.
- Informe N° 24-09 de la Comisión de Asuntos Penales: (sesión N°63-09, 18 de junio del 2009, Art XLIII). Circular 161-2013.
- Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Videoconferencia del Poder Judicial, aprobado en sesión No. 104-09 del 17 de noviembre del 2009, artículo XCVI.
- Circular 36-CDTI-2020, sobre el uso de Microsoft Teams como la herramienta oficial autorizada para realizar reuniones o conferencias virtuales.
- Circular 37-CDTI-2020, sobre el cambio de procedimiento para la solicitud de videoconferencias fuera del horario laboral.
- Circular 57-2020 sobre la utilización de la videoconferencia para realizar audiencias y juicios en materia penal.
- Circular 60-2020 sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal
- Ley de Justicia Penal Juvenil;
- Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles;
- Constitución Política de la República de Costa Rica; y
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
- Responsabilidades

Es responsabilidad de cada persona juzgadora aplicar el siguiente protocolo en las videoconferencias en los procesos de la jurisdicción penal que así se requiera. La persona juzgadora en penal juvenil, deberá velar por el cumplimiento de las garantías procesales y

principios especiales que rigen la materia, al momento de aplicar este protocolo. Las personas juzgadoras no podrán sacar expedientes físicos fuera del Poder Judicial.

Las responsabilidades de las dependencias judiciales que intervienen en esta modalidad de trabajo serán las siguientes:

1. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva y de las Administraciones Regionales el dotar de los espacios físicos idóneos, con las medidas de seguridad, sanidad y privacidad necesarias para la correcta ejecución de la audiencia. Autenticación y tecnología segura: para la realización de audiencias orales y otros actos procesales, únicamente se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que, conforme a los criterios de la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, garanticen la seguridad y autenticidad en la obtención de la información, sin exponer los equipos y bases de datos de la institución, ni la confidencialidad de las actuaciones.
2. Es responsabilidad de la Dirección de Tecnología de Información brindar la asesoría y la asistencia técnica necesaria para su implementación y mantenimiento, además de las respectivas licencias “VDI” o “VPN” para el teletrabajo y las de Microsoft Teams para poder hacer los enlaces virtuales de las audiencias.
3. Es responsabilidad del Departamento de Prensa y Comunicación deberá crear las estrategias de comunicación y las campañas de divulgación a nivel nacional, acerca de la implementación de audiencias por medio de videoconferencia.
4. Es responsabilidad de la Contraloría de Servicios atender las consultas y las dudas de las personas usuarias sobre la realización de las videoconferencias en el Poder Judicial.
5. La Comisión de la Jurisdicción Penal será la encargada de darle seguimiento a la ejecución del protocolo para su mejora continua a partir de la experiencia práctica.
6. Es responsabilidad del Despacho que las audiencias virtuales se lleven a cabo sin interrupción de su parte, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico, caso fortuito o fuerza mayor. Las resoluciones que señalen la realización de la audiencia oral deberán indicar la forma en que deberán actuar

los intervinientes en caso de que se produzca un fallo o una interrupción en la comunicación, por ejemplo de internet o del fluido eléctrico, y señalar una línea telefónica del Despacho a la que deberán comunicar tal circunstancia en forma inmediata.

## **Definiciones**

- Audiencia por videoconferencia: consiste en una sesión en la cual las partes se enlazarán a través de un medio tecnológico autorizado por el Consejo Superior del Poder Judicial, que permita la comunicación interactiva por vídeo y sonido en tiempo real, ya sea con la utilización de un circuito cerrado de televisión del Poder Judicial o por medio la herramienta Microsoft Teams. La autoridad judicial será la que analizará y decidirá si es factible utilizar esta herramienta
- Fases del proceso
- Solicitud de audiencia por videoconferencia.
  - El artículo 234 del Código Procesal Penal permite la incorporación de prueba al procedimiento penal por medios distintos a los tradicionales, siempre que no supriman garantías y facultades de las personas, ni afecten el sistema institucional, y permite que se realice adecuándolo al medio de prueba más análogo de los previstos.
  - Todo lo cual posibilita la utilización de la videoconferencia como herramienta óptima para recibir una declaración, pues su uso no conlleva la conculcación de garantías o facultades de las partes y tampoco afecta el sistema institucional. Igualmente, el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite la utilización de estas herramientas tecnológicas para la realización de actos judiciales.
  - La persona juzgadora deberá informar a los intervinientes, desde el inicio, de la resolución fundamentada que dispone que la audiencia se realizará por videoconferencia, para lo correspondiente. La modalidad de este tipo de audiencias se podrá realizar por del juez o bien a solicitud del Ministerio Público o parte acusadora o de la Defensa Pública o Privada; bajo

este último supuesto quedará a decisión de la persona juzgadora si es procedente o no la realización bajo la modalidad supra citada, pudiendo declararse el rechazo.

- Convocatoria a la audiencia
  - Cuando sea necesario en el proceso convocar a una audiencia oral, mediante auto, se señalará hora y fecha para su realización, el cual incluirá los requisitos y el vínculo para ingresar a la audiencia virtual, se les indicará a las partes que la audiencia se regirá bajo los principios de la oralidad y que se realizará por videoconferencia. Para la realización de una sesión de videoconferencia la convocatoria se hará mediante resolución que será notificada a todas las partes del proceso, en la cual se indicará que se realizará bajo esta modalidad. En el caso de la defensa particular o del querellante, o de otra de las partes intervinientes, deberán indicar un correo electrónico ya validado por la institución para cada proceso penal, que sirva para realizar el enlace virtual el día de la audiencia. Así mismo, en la resolución que comunique la celebración de la audiencia, deberá indicarse la forma en que deberán actuar los intervinientes en caso de que se produzca un fallo en la comunicación, por ejemplo, la interrupción de internet o del fluido eléctrico, y el Despacho deberá señalar una línea telefónica a la que deberán comunicar los intervinientes tal circunstancia en forma inmediata.
  - El funcionario o servidor judicial asignado debe registrar la audiencia en la agenda cronos, con los detalles de la hora, fecha, modalidad y espacio físico, se recomienda además que se habilite un apunte de agenda virtual.
  - Posteriormente, el funcionario convocará a través del correo electrónico a la Fiscalía, a la Defensa Pública y a la defensa privada, a las partes del proceso, las abogadas y abogados litigantes, el cual contendrá el vínculo para que se puedan integrar a la audiencia, y si éstos no hubieren aportado un correo electrónico para integrarse a la audiencia, se les advertirá de ello por algún medio disponible. En caso de que alguna de las partes, por alguna razón, no pueda ingresar al correo electrónico o al equipo tecnológico, deberá informarlo previamente al Despacho, y en ese caso el Poder Judicial

podrá habilitar algún espacio y equipo tecnológico en sus instalaciones, para que participe de la audiencia.

- Si la persona imputada se encuentra en libertad deberá ser convocada a una audiencia en un edificio del Poder Judicial, pues debe tenerse presente que la institución debe velar por la seguridad y previsiones de la audiencia, lo cual requiere que toda la logística deba de realizarse en una sede judicial.
  - La persona imputada que se encuentre en libertad necesariamente deberá comparecer a la audiencia de manera presencial o por medio de videoconferencia cuando así le sea requerido para aquellas audiencias en que sea necesario que esté presente.
  - Los testigos, las personas víctimas y ofendidos se presentarán al Poder Judicial, en donde se realizará la respectiva conexión con la plataforma tecnológica institucional utilizada para tal efecto, con el fin de que la persona técnico judicial se encargue de la logística de la conexión.
  - En todo caso, en la materia de penal de adultos deberá garantizarse, según lo dispuesto en el Código Procesal Penal y a criterio de la persona juzgadora, el principio de publicidad, tomando las medidas necesarias para garantizar también el derecho a la salud y a la vida de las personas.
  - Cuando se establezca una limitación a la publicidad de la audiencia, la misma deberá ser fundamentada debiendo considerarse el carácter excepcional y la regulación contenida en el Código Procesal Penal, artículo 330, con particular observancia de su inciso a), en cuanto a la necesidad de proteger la integridad física – salud – de las personas.
  - El principio de publicidad no es aplicable para la materia penal juvenil según lo dispuesto en la normativa legal correspondiente.
- Notificación
    - Las mismas reglas y plazos que se tienen para la tramitación ordinaria aplicarán para la modalidad de teleconferencia.
    - Estudio del expediente previo a la audiencia por videoconferencia
    - La Técnica o Técnico Judicial encargada de dar soporte en la audiencia o el juicio, deberá revisar que se cuente con la tramitación completa del

expediente, la prueba recabada, las debidas citas y la confirmación de los correos electrónicos que permitirán el enlace virtual.

- Diligencias previas al inicio de la audiencia
  - Con al menos dos días hábiles de anticipación al día de la audiencia convocada, en los casos que así sea posible, el personal técnico judicial realizará las gestiones pertinentes para comprobar la disponibilidad de las comunicaciones, la disponibilidad de espacio físico y el buen funcionamiento de los equipos.
- 
- Videoconferencia por circuito cerrado de televisión: De previo a que el personal técnico judicial remita la solicitud de videoconferencia, debe coordinar la agenda de las personas participantes (Centros Penales, Consulados, Procuraduría General, CCSS u otra institución externa al Poder Judicial) así como gestionar lo correspondiente con la Administración Regional sobre el apoyo en la logística de asignación del equipo y espacio físico, ya sea por correo electrónico o por teléfono, dejando constancia en el expediente. Deberá enviar la solicitud de videoconferencia por correo electrónico o por teléfono, debiendo dejar el respaldo o constancia en el expediente. La Dirección de Tecnología tramitará la solicitud donde se enlistan los participantes, fecha y hora de la actividad, enlazando conforme al requerimiento. Asimismo, conforme al Manual de Procedimientos para el uso de la Videoconferencia aprobado por Consejo Superior, sesión N°104-09, artículo N° XCVI, se debe solicitar la videoconferencia previamente en 3 días hábiles cuando es interna en la Institución y 8 días hábiles antes, cuando se trate de enlaces interinstitucionales o internacionales. Lo anterior para poder agendar y confirmar la disponibilidad del servicio, así como la coordinación de pruebas previas con entes externos, algunos con diferencia de horario que hacen más compleja la coordinación. Existirán casos en los cuales el Centro Penal no tenga la capacidad para poder hacer la videoconferencia directamente en ese Centro, sin embargo puede existir la coordinación entre el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección Ejecutiva para habilitar videoconferencias desde edificios institucionales que eviten largos traslados de las personas privadas de libertad.
  - Videoconferencia por “Microsoft Teams”:

- Esta aplicación permite incorporar a las sesiones a personas internas o externas de la institución, aun cuando no tengan instalada dicha herramienta. Una vez que la persona que promueve la reunión convoca a los participantes, estos recibirán un correo electrónico donde aparece el enlace para unirse a la misma. En razón de lo anterior, la persona técnica judicial encargada deberá coordinar la remisión del vínculo que enlazará a la reunión vía correo electrónico a las partes intervinientes. Además, el técnico deberá gestionar lo correspondiente con la Administración Regional sobre el apoyo en la logística de asignación del equipo y espacio físico, dado a que existirán partes que sí serán citadas al edificio de los Tribunales de Justicia, para garantizar los principios del proceso y evitar riesgos de fugas. En todo caso deberá garantizarse, a criterio de la persona juzgadora, el principio de publicidad, tomando las medidas necesarias para garantizar también el derecho a la salud y a la vida de las personas.
  - Los jueces, fiscales, defensores públicos y privados y demás partes intervinientes del proceso, deberán observar estricta puntualidad con la fecha y hora que se hayan señalado para la celebración de la videoconferencia por medio de circuito cerrado de televisión o de la aplicación Microsoft Teams.
  - Previo al inicio de la audiencia se procederá por parte de la persona juzgadora o técnica o técnico judicial, a verificar que el equipo de audio y video esté funcionando, que se escuche adecuadamente y que grabe como corresponda.
  - El día de la audiencia, la Jueza o el Juez verificará que las partes estén presentes, revisando la identidad de ellas, para lo cual podrá realizar una supervisión visual de los documentos de identificación. Los documentos de identidad deben estar vigentes, o su vigencia debe haberse extendido con posterioridad a su vencimiento por resolución administrativa debidamente aportada por la parte interesada en hacerla valer.
- Participación del Ministerio Público

- Se conectarán con un enlace virtual, desde las oficinas judiciales o desde sus casas de habitación, manteniendo en ambas circunstancias los mismos lineamientos para la realización del juicio o audiencia.
- Participación de Víctima-Ofendido.
  - La víctima tiene derecho a participar en las diferentes diligencias penales según las potestades que le da el Código Procesal Penal.
  - El Despacho judicial citará a la víctima cuando sea requerida su participación según el Código Procesal Penal. Corresponderá a la Oficina de Atención y Protección de la Víctima del delito o al despacho judicial, según el caso, mantener informada a la víctima y de su participación en el proceso penal, conforme a las previsiones legales.
  - El Despacho judicial deberá proveer a la víctima de un espacio en el Poder Judicial, con el equipo tecnológico necesario para que pueda imponerse del desarrollo de las audiencias conforme a la ley.
- Participación de la persona imputada
  - Persona privada de libertad: En el caso en que participe en la diligencia judicial, el imputado que se encuentre privado de libertad o sujeto a medidas de seguridad en un establecimiento penitenciario, el despacho judicial deberá coordinar con la dirección del centro penitenciario la fecha y hora para la realización del acto procesal, teniendo esta autoridad penitenciaria la obligación de asegurar la presencia del imputado en la fecha y hora señaladas y en el espacio habilitado para la celebración del mismo. Estas audiencias se realizarán por medio del equipo tradicional de videoconferencia o por medio de Teams.
  - Persona en libertad: El imputado que no esté privado de libertad o sujeto a medidas de seguridad en un establecimiento penitenciario, necesariamente deberá comparecer a la audiencia de manera presencial o por medio de videoconferencia cuando así le sea requerido para aquellas audiencias en que sea necesario que esté presente. El órgano jurisdiccional deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico respetando los lineamientos de aislamiento y seguridad sanitaria establecidos.

- La persona juzgadora verificará que el imputado se encuentre en un ambiente libre de intimidaciones, amenazas o coacciones. Deberá garantizarse que tenga la posibilidad de comunicarse en forma directa, fluida y privada con su defensor. La persona Defensora deberá indicarle al Tribunal si existe algún tipo de intimidación, amenaza o coacción a las personas imputadas.
- En caso de que la sentencia sea condenatoria y se imponga la medida cautelar de prisión preventiva, se mantienen los mismos lineamientos de coordinación con los custodios de detenidos para su traslado al centro penal.
- Participación de la Defensa Pública o Privada.
  - El Despacho debe constatar si el imputado se halla privado de su libertad o no, con el fin de que se ejecuten todos los actos necesarios para la realización de la diligencia judicial.
  - En todos los casos debe garantizarse el ejercicio de la defensa y para ello deberá posibilitarse que la persona imputada pueda reunirse con su defensa o estar a su lado, tanto en el centro penitenciario como o en la sede judicial, garantizándose en todo momento que esta sea efectiva y privada, sea en forma presencial o por medio de videoconferencia.
  - Para el ejercicio de defensa del imputado en libertad, se hará comparecer al mismo a la sede del Tribunal. El órgano jurisdiccional deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico respetando las reglas de aislamiento y seguridad sanitaria establecidos, garantizándose en todo momento la posibilidad de interactuar con su defensa.
  - En el supuesto de que la defensa actúe por videoconferencia con el imputado, deberá asegurarse el ejercicio de sus funciones en forma efectiva y privada.
  - Deberá garantizarse que, en la realización de la actuación procesal, la persona imputada o sentenciada y la persona defensora, cuenten con mecanismos idóneos, privados y simultáneos de comunicación, sin vulnerar el secreto profesional y sin ningún tipo de dificultad técnica relacionada con los medios de comunicación. Si se advierte que ocurra alguna interrupción de la comunicación deberá comunicarse esta situación en forma inmediata al

Despacho judicial, lo cual implicaría suspender la audiencia mientras se resuelve la situación si fuera necesario. Al señalar el Despacho la celebración de la audiencia, la deberá indicar la forma en que deberán actuar los intervinientes en caso de que se produzca un fallo en la comunicación y señalar una línea telefónica del Despacho a la que deberán comunicar tal circunstancia los intervinientes en forma inmediata.

- La conversación entre la Defensa Pública o Privada con la persona imputada no puede ser grabada ni respaldarse, debido a que la privacidad es una garantía a favor de ella.
- Participación de Testigos
  - En todo caso el Despacho judicial velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, con el objetivo de que no se produzcan vicios que afecten los testimonios, con el fin de evitar nulidades e indefensiones, sea que la recepción de la prueba testimonial se realice en sede judicial o por medio de videoconferencia, ya sea esta por circuito cerrado de televisión o por medio de Microsoft Teams. Si el testigo está en un recinto distinto al del personal juzgador en sede judicial, éste deberá estar acompañado en todo momento de una persona técnica judicial, mientras rinde su declaración, salvo en el caso de que la persona que rendirá el testimonio se encuentre fuera del país. En este último caso deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Procesal Penal.
  - La persona técnica judicial se encargará de realizar el respectivo enlace con el testigo para que pueda conectarse con la audiencia judicial.
  - El órgano jurisdiccional deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico, respetando los lineamientos de aislamiento y seguridad sanitaria establecidos.
  - Esperarán en las salas de testigos o espacio habilitado respetando los lineamientos de seguridad y sanidad establecidos.
  - Tendrán la obligación de entregar los medios electrónicos de comunicación al personal judicial asignado para estos fines.

- En el supuesto de que el o la testigo no se encuentre dentro de la competencia territorial del Despacho judicial, se podrá comisionar a otra oficina competente, quien a su vez deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico respetando los lineamientos de aislamiento y de seguridad sanitaria establecidos.
- Participación de Peritos o Traductores o Intérpretes
  - El Despacho judicial notificará la convocatoria de audiencia al perito, traductor o interprete, que sea requerido. Su participación se puede ejecutar por medio videoconferencia en el tanto cuente con el equipo necesario, se enlazará a través del link de la audiencia.
- Participación de Querellantes y Actor Civil
  - Tanto el querellante como el actor civil pueden participar en la modalidad de la audiencia que haya determinado el juzgador, sea presencial o por videoconferencia.
  - Las partes deberán comunicar al despacho judicial cualquier situación que le impida la asistencia o continuidad de las videoconferencias de manera inmediata. Por ejemplo, interrupción de internet o del fluido eléctrico. En estos casos deberá comunicarse de inmediato tal circunstancia al Despacho, al número telefónico predeterminado. Si el problema no pudiera resolverse en un tiempo prudencial definido por la persona juzgadora, quienes hayan advertido el problema deberán trasladarse a la oficina judicial más cercana que se le indique para que continúe la audiencia.
- Inicio de la grabación de la audiencia
  - La audiencia virtual de los Tribunales penales será grabada en su totalidad por el técnico judicial, por el medio idóneo que garantice su fidelidad y formará parte de las actuaciones contenidas en el expediente, se utilizará la herramienta del SIGAO o en su defecto la grabación por Teams y se incorporará al expediente.

- La dirección de la audiencia estará a cargo de la persona juzgadora, según los poderes y deberes que le confiere la ley. En el caso de juicios colegiados, las tres personas juzgadoras deberán encontrarse reunidos en el mismo lugar, preferiblemente en la sala de juicios.
  - La Jueza o Juez declarará abierta la audiencia y procederá conforme a lo establecido en los artículos 341 a 355 del Código Procesal Penal, el artículo 318, el 293, según corresponda.
  - La Jueza o Juez explicará las reglas por las que se regirá la misma y se pedirá a las partes que se identifiquen.
  - El Juez o Jueza advertirá a los (as) participantes que el medio utilizado para celebrar la audiencia garantizará los principios del debido proceso.
  - Todos los intervinientes tienen la obligación de hacer saber a la persona juzgadora si se presenta algún tipo de interrupción de la comunicación durante el desarrollo de la audiencia.
  - Si la video conferencia se interrumpe por algún problema técnico, corte de energía u otros, se esperará un tiempo prudencial y será restablecida la comunicación. Si la interrupción persiste, la audiencia podrá celebrarse en la oficina judicial más cercana que se les indique a los intervinientes; pero si tampoco fuera posible realizarla de esa forma, la persona juzgadora a cargo de la audiencia podrá suspenderla y fijará nueva fecha y hora, teniendo plena validez la manifestación de los actos y participación de las partes que se hubieren llevado a cabo hasta ese momento. Lo anterior deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 336 y concordantes del Código Procesal Penal.
  - Durante la audiencia oral ni los jueces, ni los demás intervinientes podrán desactivar sus cámaras, de manera que se garantice que en la grabación siempre quede registrada su imagen.
  - Las cámaras y los micrófonos que registren la declaración de los testigos y la participación de los peritos, interpretes y/o traductores si los hubiere, deberán permanecer encendidas en todo momento.
- Uso de la palabra

- La persona juzgadora explicará a quienes comparecen a la audiencia, la forma en que se asignará la palabra a lo largo de esa actuación procesal, girando las indicaciones que considere importantes para la adecuada realización de la audiencia. La parte que desee intervenir deberá hacerlo saber a la persona juzgadora y esperará a que esta les permita hacer uso de la palabra dentro de la audiencia, conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal.
- Quien presida dirigirá la audiencia, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones, ejercerá el poder de disciplina y moderará la discusión, impidiendo intervenciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación ni la amplitud de la defensa. El tribunal en pleno resolverá cuando una decisión de quien presida sea impugnada. Quienes asistan permanecerán respetuosamente y en silencio, mientras no estén autorizados para exponer o responder a las preguntas que se les formulen. No podrán llevar armas u otros objetos aptos para incomodar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, ni producir disturbios.
- Desarrollo de la audiencia
  - La audiencia se llevará a cabo cumpliendo el procedimiento y orden de participación ya definidos por la ley. La persona juzgadora hará las adecuaciones que se requieran para que ese acto procesal se desarrolle de manera eficaz bajo la modalidad virtual.
- Prueba documental o material aportada en la audiencia
  - Si se presentara nueva prueba durante la audiencia se procederá conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal, y aquella deberá ser registrada en la grabación.
- Finalización de la grabación de la audiencia
  - Una vez recibida toda la prueba, se procede por parte del Juez o la Jueza a dar por terminada la audiencia conforme a lo indicado en el Código

Procesal Penal, y se indicará expresamente la hora y fecha de su finalización para que quede registrado en la grabación.

- Se procede a guardar la grabación de la audiencia, se verifica que la misma esté debidamente guardada en el SIGAO, se procede a crear un respaldo.
- Suspensión o reprogramación de audiencias.
  - Las audiencias por video conferencia se llevarán a cabo, sin interrupción, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico. En caso de que se produzca un fallo en la comunicación, se procurará restablecer a la brevedad posible para continuar con el acto procesal. Si la falla se produce por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá dar un plazo razonable para reanudar la audiencia, el cuál será comunicado a las partes vía telefónica, transcurrido el cual podrá realizarse la audiencia en la oficina judicial más cercana que señale el juez a cargo de la audiencia, pero si tampoco esto fuera posible deberá reprogramarse la audiencia en los plazos que dispone la ley.
- Dictado de la sentencia o resolución
  - Se seguirán las disposiciones previstas en el Código Procesal Penal y normativa atinente.
- Principios de especial aplicación a la videoconferencia
  - La videoconferencia se regirá por las disposiciones del Código Procesal Penal, y otra normativa legal y reglamentaria concordante, así como de las circulares de Corte Plena y el Consejo Superior del Poder Judicial, en especial sobre el uso de la videoconferencia, la jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y los principios generales del proceso penal.

**PERÚ. PROTOCOLO TEMPORAL PARA AUDIENCIAS JUDICIALES VIRTUALES DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA (RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ L)**

(25 de junio de 2020)

**I. Objetivo** El presente Protocolo busca servir de guía para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, y con ello asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de distanciamiento social decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19.

**II. Alcance** Este Protocolo es aplicable a todas las audiencias que se realicen a nivel nacional, con independencia de la materia e instancia, según las normas procesales aplicables en cada caso; y le alcanza a las partes y/o de sus abogados, la defensa pública, fiscales y procuradores públicos; incluidos testigos, peritos y otras personas; mientras subsista el período de emergencia sanitaria y no sea posible la realización de audiencias judiciales de forma presencial sin el peligro de afectar el derecho a salud pública e integridad de las personas.

**III. Justificación** En vista de las medidas extraordinarias de acatamiento a la emergencia sanitaria, a efectos de superar con éxito esta etapa crítica para la nación, se justifica que el Poder Judicial a través de su órgano de gobierno adopte medidas extraordinarias para organizar el despacho judicial a fin de enfrentar el periodo post emergencia y de tal forma no se afecte; y poder continuar con el servicio de administración justicia a la ciudadanía y se garantice el derecho a la salud pública de magistrados, trabajadores, abogados, litigantes y público en general, aplicando las nuevas tecnologías al desarrollo de las actividades jurisdiccionales.

**IV. Disposiciones generales**

4.1 Principios En la coordinación y desarrollo de la audiencia virtual el órgano jurisdiccional, partes y abogados y cualquier persona que interviniera en ella por mandato judicial, deberán siempre tener en cuenta los siguientes principios:

a) Dirección de la audiencia virtual: La dirección de las audiencias virtuales estará a cargo del Juez o del Presidente de la Sala, siguiendo las reglas fijadas en el presente documento, siempre que se garantice a las partes el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de naturaleza procesal.

b) Buena fe y lealtad procesal: Las partes, abogados y todo aquel que intervenga directa o indirectamente en el proceso, deberán colaborar de buena fe y con lealtad procesal con los órganos jurisdiccionales para que las audiencias virtuales se puedan coordinar y llevar a cabo sin contratiempos. c) Buen uso de los recursos: Al existir menor capacidad de oferta de audiencias virtuales por la escases y congestión de recursos tecnológicos, para la programación de audiencias virtuales el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto.

d) Interacción simultánea: Es un derecho y deber tanto del órgano jurisdiccional como de las partes el asegurar las garantías razonables para los participantes teniendo acceso a una plataforma digital técnicamente adecuada, en calidad de sonido y video, sincronización, eliminación o control de imágenes congeladas o interrumpidas, acceso previo a los registros oficiales, posibilidad de conferencias privadas con las partes, identificación debida de los participantes, publicidad, transferencia y garantizar un entorno no influenciado. La plataforma tecnológica a utilizar deberá asegurar la incorporación a la transmisión compartida en simultáneo por los participantes de videos, audios, documentos, imágenes y otros elementos que eleven sustancialmente la calidad de información introducida al debate.

e) Comunicación eficaz y colaboración procesal: Es derecho y obligación de los abogados a una preparación previa para exponer argumentos de defensa, informes orales, sustentación de argumentos y otras participaciones en audiencia teniendo un mensaje, claro, sencillo, breve, determinando puntos de debate, objetivos o conclusiones, ayudado de documentos, aplicaciones u otros métodos audio visuales compatibles con la audiencia para garantizar la calidad de información que se

transmite al órgano jurisdiccional y la contraparte; así como el uso eficiente de los recursos virtuales.

f) Inmediación, contradicción y publicidad del proceso: En la audiencia virtual se deberá:

- Garantizar la preservación de la interacción fluida, y especialmente reservada entre el abogado defensor y el procesado en los procesos penales, para permitir una adecuada entrega de información y evaluar opciones procesales. Asegurar a la defensa el acceder a los registros del expediente judicial de manera remota para elaborar su teoría del caso, generar espacios de negociación, e intervenir de modo informado.
- Garantizar la posibilidad de diálogos y conferencias reservadas entre el representante del Ministerio Público y el abogado defensor para evaluar fórmulas alternativas de acuerdos procesales
- Asegurar que la confrontación de posturas se realice en el tiempo y forma, previa información introducida al proceso por la contraparte.
- Generar las condiciones para que las audiencias sean públicas, registradas y grabadas.
- Garantizar que los abogados puedan hacer uso de las técnicas de litigación oral pertinentes en el desarrollo de la audiencia virtual.
- Garantizar la facultad del órgano jurisdiccional de controlar y resolver las incidencias planteadas para resolver los debates.

g) Flexibilidad y antiformalismo: Es obligación del órgano jurisdiccional que en la coordinación y realización de la audiencia virtual, cuando haya una forma no observada pero no sea de naturaleza sustancial y el acto procesal produzca efectos, optar por la continuación del proceso y la realización de la audiencia teniendo en consideración los sub principios de gradualidad, conservación del acto procesal,

subsanción, razonabilidad y no genere una situación de indefensión a la contraparte.

h) Máximo rendimiento procesal virtual: Se deberán aprovechar todas las potencialidades de las nuevas tecnologías, en la coordinación y desarrollo de la audiencia virtual, procurando desarrollar todos los actos procesales que otorgue mayor utilidad a las partes y reducir los costos del acceso a la justicia a través de una solución rápida y efectiva.

4.2. Requisitos técnicos mínimos Para participar en la audiencia virtual el órgano jurisdiccional y las partes deberán garantizar poder contar con el siguiente equipo tecnológico:

- a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y con accesos a internet.
- b) Una conexión de banda ancha a Internet
- c) Una cámara de que permita una definición nítida en la transmisión.
- d). Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz preciso en la transmisión
- e) En caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente se deberá descargar el aplicativo Google Meet. En el caso del órgano jurisdiccional está deberá ser descargada por el personal técnico informático de cada dependencia, y en el caso de las partes bajo su responsabilidad
- f) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

## **V. Actos de preparación de la audiencia virtual**

5.1 Objeto de los actos previos para la preparación de la audiencia virtual. En los procesos judiciales en trámite, el órgano jurisdiccional notificará electrónicamente la resolución que

señala la fecha y hora de la audiencia virtual y en la misma convocará a los abogados de las partes a una coordinación o conferencia de preparación previa a la audiencia virtual que tiene como finalidad verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes. En esta conferencia o en estos actos de coordinación, que estará a cargo del auxiliar jurisdiccional designado para tal efecto, cada parte deberá ser representada por un sólo abogado, debiendo deshabilitarse la participación de terceros. No es necesaria la participación de las partes en esta conferencia o en los actos de coordinación. Sin embargo, los abogados deberán informar sobre el motivo de la no participación de las partes, lo cual se pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional.

5.2 Invitación a la conferencia o a los actos de preparación En la resolución de señalamiento de la audiencia virtual que contiene la invitación a la conferencia o a los actos de preparación, se deberá detallar, con relación a estos lo siguiente:

- a) La fecha y hora de la conferencia o del inicio de los actos de preparación, y la vía a utilizar telefónica o virtual.
- b) El plazo para que los abogados proporcionen un número de celular y un correo o correos electrónicos.
- c) Las indicaciones para unirse a los actos de preparación o a la conferencia.
- d) El día y hora de la audiencia virtual.
- e) El correo electrónico (con la extensión gmail.com o pertenecer a este dominio) y el número de celular del auxiliar jurisdiccional designado, para comunicarse en caso surja alguna duda con relación a las indicaciones técnicas para la utilización del aplicativo. Para efecto de las invitaciones se consignará el número de expediente como nombre del evento o reunión.

5.3 Obligación de señalar correo electrónico y número telefónico en demandas y denuncias nuevas. En las nuevas demandas y denuncias, además de los requisitos señalados por ley,

para los fines de la realización de la audiencia virtual, los abogados deberán indicar un número de teléfono celular y un correo o correos electrónicos (con la extensión gmail.com o pertenecer a este dominio), siendo este un requisito para el trámite de las mismas bajo responsabilidad del solicitante.

#### 5.4 Desarrollo de la conferencia o de los actos de preparación.

5.4.1 En la conferencia o en los actos de preparación, el órgano jurisdiccional, a través del auxiliar jurisdiccional encargado, en coordinación con los abogados de las partes, se deberá definir:

- a) Que la aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet, en tanto se incorpore el aplicativo institucional del Poder Judicial. En forma excepcional, de acuerdo a las circunstancias del caso, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo (asegurándose que este permita la grabación de la sesión y no tenga problemas referidos a la seguridad de la información) o por vía telefónica
- b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, teniendo en cuenta el número de participantes.
- c) La relación de personas que participarán de la audiencia virtual; así como el momento y la forma en que sus documentos de identidad y poderes serán enviados al órgano jurisdiccional, en caso no obren en autos.
- d) La forma como deberán proceder las partes y abogados, en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. En todo caso se deberá establecer la obligación de comunicar telefónicamente de forma inmediata al auxiliar jurisdiccional designado y hacer las coordinaciones necesarias para que la audiencia virtual se reanude en el más breve plazo.
- e) La necesidad de acuerdo al caso de generar “salas privadas” para conferencias reservadas entre el procesado y el abogado defensor, el representante del Ministerio

Público y las víctimas, las negociación o conciliación directa entre las partes, o debate del órgano colegiado en caso de emitir resolución en audiencia.

#### 5.5 Registro de los acuerdos de la conferencia o de los actos de preparación

5.5.1 Los acuerdos tomados en el artículo precedente serán registrados en audio o video o, en su caso, en un resumen elaborado por el especialista a cargo, quien dará cuenta de modo oportuno al juez o Presidente del Colegiado, y con su aprobación será notificada electrónicamente. La conferencia o actos de preparación será grabada, lo que se informará de ello a los participantes.

5.5.2 En el registro de la conferencia o en los actos de preparación de la audiencia virtual se recogerá el compromiso de los abogados de las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual.

5.5.3 De no participar, el abogado o las partes, en la conferencia o actos de preparación o de no efectuarse ninguna observación en el registro de los acuerdos de conferencia de preparación, se entenderá que se tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo de estricta responsabilidad su participación en la audiencia virtual y asumiendo responsabilidad por la falta de recursos tecnológicos.

### **VI. Audiencia virtual**

6.1 Dirección y moderación de la audiencia virtual El Juez(a) o el Presidente(a) del Colegiado dirige la audiencia virtual, y el auxiliar jurisdiccional designado tendrá la función de moderador(a), debiendo cerciorarse debidamente que las invitaciones hayan sido notificadas a las casillas electrónicas o, en su caso, a los correos proporcionados por los participantes y los magistrados, bajo responsabilidad.

6.2 Ingreso a la Audiencia virtual Los participantes deberán ingresar a través del enlace web remitido en la resolución de señalamiento de la audiencia virtual, a través de la plataforma establecida, o la acordada de modo excepcional, en la conferencia o en los actos de preparación.

6.3 Grabación y acta de la Audiencia virtual La audiencia virtual será grabada por el órgano jurisdiccional. Las partes y sus abogados no están autorizados a grabar la audiencia virtual. Sin perjuicio de lo precedente, las principales actuaciones serán recogidas en un acta, la cual será notificada electrónicamente a las partes.

#### 6.4 Acreditación y registro de asistencia

6.4.1 La verificación de la asistencia a la audiencia virtual será realizada por el moderador (a), por su parte el Juez o Presidente del Colegiado, verificará la acreditación e identificación de los presentes; el moderador(a) compartirá en pantalla con los participantes el contenido pertinente del acta que recoge estos datos, dando cuenta al órgano jurisdiccional cualquier observación y de su conformidad.

#### 6.5 Desarrollo y problemas de conexión o transmisión en la audiencia virtual.

6.5.1 Son aplicables a las audiencias virtuales, las reglas la conducta de las partes y sus abogados previstas para las audiencias presenciales. El órgano jurisdiccional está habilitado para aplicar las sanciones de ley, en caso de incumplimiento de las mencionadas reglas o actúen con temeridad o mala fe procesal.

6.5.2 La audiencia virtual se desarrollará en los tiempos y formas acordadas en el acta de conferencia o actos de preparación, siguiendo las reglas procesales señaladas para cada materia.

6.5.3 El órgano jurisdiccional determinará, en virtud de la información proporcionada por la parte o la que obre en autos, si la parte que no se conecta o se desconecta abruptamente, está simulando o está aprovechándose indebidamente del entorno virtual, en cuyo caso deberá aplicar las sanciones por temeridad o mala fe procesal. 6.5.4 Si durante la audiencia virtual se produjeran problemas técnicos o de conectividad, y la parte no pudiera reconectarse, el órgano jurisdiccional se comunicará telefónicamente con la parte afectada a efecto que ésta continúe por esa vía de comunicación; en todo caso, deberá agotar todos los medios a su alcance a efecto de impedir la suspensión o frustración de la audiencia virtual;

6.5.5 Los participantes deben ingresar a la audiencia virtual con el micrófono desactivado, y solo activarlos cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención. Todo esto para evitar que se filtren ruidos que perturben la realización de la audiencia.

## **VII. Disposiciones complementarias, audiencia virtual y entorno virtual de la actividad jurisdiccional**

7.1 Atención virtual a las partes y abogados: Los actos de preparación son simples actos de coordinación, y solo tienen por objeto asegurar la realización eficiente y ordenada de la audiencia virtual; en consecuencia, no se permitirá que los abogados o las partes aborden temas de fondo del proceso o que sean ajenos al propósito de los mismos. Por ello, los correos electrónicos y los números de celulares proporcionados para estos fines, no sustituye el trámite previsto, para la atención por el órgano jurisdiccional, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

7.2 Presentación de documentos en Mesa de Partes Electrónica Los documentos que por ley deben ser presentados en audiencia, para los fines de las audiencias virtuales, serán presentados al órgano jurisdiccional a través de la Mesa de Partes Electrónica.

7.3 Notificación electrónica El registro de acuerdos adoptados en la conferencia o en los actos de preparación y, en su caso, de la propia audiencia virtual, contendrá la conformidad de las partes que la notificación electrónica de la sentencia o del auto final surtirá los mismos efectos que la notificación física o por estrado.

7.4 Plazos de notificación para la realización de la audiencia Los plazos a aplicarse entre la notificación por correo de la programación y citación a la audiencia virtual, son los mismos de cada legislación procesal, siendo responsabilidad del moderador (a) su cumplimiento. En caso no se haya verificado este supuesto la parte afectada deberá ponerlo en conocimiento en la conferencia o en los actos de preparación dando cuenta inmediatamente al juez para la decisión respectiva, dando preferencia a la realización de la audiencia si se verifica haber tomado conocimiento, se cuenta con los recursos tecnológicos y no genera una situación de indefensión o perjuicio irreparable para alguna de las partes.

7.5 Uso de medallas y distintivos para la audiencia virtual Para la realización de la audiencia virtual, los jueces y abogados deberán usar sus medallas respectivas, vistiendo atuendo formal o semi formal. Está prohibido la realización de audiencias en vehículos en movimiento, debiendo los participantes tomar las precauciones del caso.

7.6 Asistencia técnica Las Cortes deberán prever un equipo de apoyo técnico permanente para la atención de las audiencias virtuales y proporcionar oportuna solución técnica. El moderador(a) será responsable de comunicar la realización de la audiencia al equipo técnico.

7.7 Audiencias virtuales en centros penitenciarios: En el caso de las audiencias realizadas en penales, el equipo técnico de la Corte deberá, previamente, realizar las coordinaciones con los diferentes establecimientos penitenciarios con la finalidad de garantizar la calidad del video y audio para la participación del interno, asegurando, en su caso, la seguridad personal y sanitaria del personal de apoyo y de los equipos que fueran de propiedad del Poder Judicial.

7.8 Excepción de realización de audiencia presencial Las audiencias presenciales se podrán realizar de manera excepcional, siempre que, por su naturaleza, el daño o perjuicio irreparable lo justifique, y no exponga la salud de los participantes, decisión que estará a cargo del órgano jurisdiccional, debiendo tomarse todas las medidas sanitarias que se requiera, previa coordinación con el área administrativa de cada Corte.

7.9 Capacitación Las Cortes deberán elaborar un plan de capacitación a jueces y auxiliares jurisdiccionales en el manejo y dirección de audiencias virtuales, así como en el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.